



INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 430

FECHA: 09/08/12.

ID gacem: 19882

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Softland Training Center Limitada**", R.U.T. Nº 76.236.150-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

### RESOLUCIÓN EXENTA Nº 489

Coyhaique, 09 de Agosto de 2012

#### CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de julio de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Aysén, Doña Carolina Lillo Espejo, fiscalizó el **Organismo Técnico de Capacitación Softland Training Center Ltda. RUT Nº 76.236.150-7, en adelante "El OTEC"**, domiciliado en calle Séptimo de Línea Nº 1247, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Luis Erazo Pérez, RUT Nº 6.368.482-1, respecto del curso "**Implementación de recursos humanos Softland Erp**", código Sence 1237761231, código de acción 4.038.015, que se ejecutó en el domicilio calle Arturo Prat Nº 515, comuna de Coyhaique, región de Aysén, en las fechas comprendidas desde el 09 de julio de 2012 hasta el 11 de julio de 2012, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:30 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Registro de asistencia y de materias no se encontraban al día.

3.- Que por citación a presentar descargos (D.R. XI) Nº 047-2012, de fecha 12 de julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al **OTEC**, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 13 de julio de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 13 de julio de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie. Los cuales son ratificados posteriormente, con fecha 07 de agosto de 2012.

En efecto, el Gerente de Consultoría, Don José Gonzalez Fierro indica en forma sustancial lo siguiente:

*"Esto se produjo debido a que de inmediato el consultor procedió a realizar la clase y así maximizar los tiempos".*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata.

6.- Que el informe de fiscalización N° 120-2012, de fecha 07 de agosto de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón a que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese al **OTEC Softland Training Center Limitada, R.U.T. N° 76.236.150-7**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente;

a) Multa equivalente a 13 UTM, en razón de no llevar al día el registro de materias o asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DE AYSÉN**

CRL/clc

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización (2)
- Oficina de Partes.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

|              |   |                                |           |  |
|--------------|---|--------------------------------|-----------|--|
| Sancionado : | 76236150 - 7                              | SOFTLAND TRAINING CENTER LTDA. |           |  |
| Región       | Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo | N° Resolución                  | 489       |  |
| Monto        | 13  | Destino                        | TESORERIA |  |

---

Datos usuario ingreso

|                  |          |                 |          |                  |          |                               |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-------------------------------|
| Fecha de Ingreso | 09/08/12 | Hora de Ingreso | 14:49:22 | Login de ingreso | 14096654 | CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-------------------------------|

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76236150-7

Buscar

Razon Social: Softland Training Center Ltda.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

| Tipo Sanción                           | Tipo Documento | Estado | Nº Documento | Fecha Documento |       |
|--|----------------|--------|--------------|-----------------|-------|
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 6862         | 29/01/07        | FBRA  |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 1755         | 20/01/09        | PCOF  |
| Transgresión Mediana a la Norma, Tramo | Resolución     | Impaga | 113          | 11/01/11        | MVAS  |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 5801         | 28/12/10        | JALLA |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 2178         | 30/06/11        | MVAS  |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Pagada | 112          | 11/01/11        | MVAS  |
| Transgresión Mediana a la Norma, Tramo | Resolución     | Pagada | 2306         | 10/08/11        | JALLA |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Impaga | 588          | 14/05/12        | CMAF  |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3  | Resolución     | Impaga | 489          | 09/08/2012      | CLILL |

Existe(n) 8 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar